CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-1540 *Notificación de resolución de expediente sancionador S-659/2011.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a TTES. DE MERCANCÍAS CANTABRIA, S. L., siendo su último domicilio conocido en Bº LA HOYA, 4, ARGOÑOS (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-000659/2011.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000659/2011 instruído por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra TTES. DE MERCANCÍAS CANTABRIA, S. L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 3776-FXD, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta nº 030401, a las 01:41 horas del día 04-03-2011, en la carretera: A-8. Km: 256 por los siguientes motivos:

EXCESO DIARIO DE CONDUCCIÓN (10 HORAS Y 53 MINUTOS).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 13-06-2011 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 24-06-2011, a TTES. DE MERCANCÍAS CANTABRIA, S. L., el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios R (CE) 561/2006.

Analizando los criterios previstos en el artículo 143.1 LOTT, en particular el relativo al beneficio ilícitamente obtenido, y considerando que, de acuerdo con dicho criterio, la magnitud del beneficio que ilícitamente puede derivarse de la comisión de una infracción como la sancionada en este caso depende, en última instancia, del exceso de conducción/minoración del descanso

CVE-2012-1540

en que se incurre, resulta razonable aplicar un criterio de ponderación de acuerdo con el cual cada aumento de un punto porcentual sobre el exceso de conducción/minoración del descanso suponga un correlativo aumento de la sanción que finalmente se imponga.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 6 R(CE) 561/2006; ART.142.3 LOTT; ART. 199.3 ROTT, de la que es autor/a TTES. DE MERCANCÍAS CANTABRIA, S. L., y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.C LOTT; ART. 201.1.C ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a TTES. DE MERCANCÍAS CANTABRIA, S. L., como autor de los mismos la sanción de 325 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 25 de enero de 2012.
El director general de Transportes y Comunicaciones,
Fermín Llaguno Mazas.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R. D. 1211/90, de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OO. MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2012/1540

CVE-2012-1540